



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/36.3/2C.27.5/0025-16.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM: S.J. 0100/16

MESA: X

*unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por **mayoría de razón.**"*

Acción de Inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanidad de ocho votos.
Ausentes: Mariano Azuela Gúitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

(Énfasis añadido por esta autoridad resolutora)

Por lo señalado anteriormente, en la especie resulta improcedente el presente procedimiento administrativo y la imposición de sanciones por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, en esa tesitura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción IV y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en virtud de actualizarse a una condición resolutoria, se ordena el cierre definitivo del presente asunto; por tanto se deja sin efecto la medida ordenada en el acta de inspección PFP/36.3/2C.27.5/0025-16 de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, por lo que gírese una copia de la presente resolución a la subdelegación de recursos naturales para que lleve a cabo el levantamiento de la medida de seguridad.

Con sustento en las anteriores consideraciones esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, es procedente ordenar el cierre y archivo definitivo del expediente PFP/36.3/2C.27.5/0025-16.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la parte inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, sito en 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Veracruz.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento, a la parte inspeccionada, que en términos del artículo 176 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de aquél en que se hiciera efectiva la notificación de la presente resolución, debiendo interponer dicho medio en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, sito en 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Veracruz.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

INSPECCIONADO: J [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/PA36.3/2C.27.5/0025-16.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM: S.J. 0100/16

MESA: X



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Veracruz es responsable del Sistema de datos personales.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED]

SEXTO.- Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido y hágase las anotaciones respectivas en el libro de control correspondiente.

Así lo resolvió y firma:

C. Diego Cobo Terrazas,

Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.